



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ARCHIPIELAGO DE  
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

---

San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

**MAGISTRADO PONENTE: Dr. JOSÉ MARÍA MOW HERRERA**

**REFERENCIA** : EXP. No. 88-001-23-33-000-2015-00011-00  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS  
**ACCIONANTE** : LEANDRO PÁJARO BALSEIRO Y OTRO  
**DEMANDADO** : COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y GAS Y  
OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 472 de 1998, en consonancia con lo dispuesto en la parte final del inciso 2º, numeral 3º del artículo 323 del C. G. del P., concederá en el efecto devolutivo y para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD (folios 970 a 984 cdno. Ppal. No. 2.), la apoderada judicial de SOPESA S.A. E.S.P. (folios 985 a 993 cdno. Ppal. No. 2.) y el accionante Leandro Pájaro Balseiro (folios 994 a 1000 cdno. Ppal. No. 2), contra el fallo de fecha diecisiete (17) de febrero de 2017, proferido por la Sala de éste Tribunal, en virtud del cual se ampararon los derechos colectivos cuya protección se solicitó por el medio de control de la referencia.

Así las cosas, se ordenará la reproducción de las piezas procesales que conforman el expediente contentivo del presente proceso a costa de los sujetos procesales apelantes, quienes deberán suministrar las expensas necesarias dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto (inciso 2º del artículo 324 del C.G. del P.).

Asimismo, se ordenará por Secretaría remitir el original del expediente al Consejo de Estado, y el cumplimiento del fallo se continuará con las respectivas copias, teniendo en cuenta que el trámite de presente recurso se rige por las normas del C.P.C., derogado por el C.G. del P., por remisión expresa de la Ley 472 de 1998.<sup>1</sup>

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE** en efecto devolutivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por SOPESA S.A. E.S.P., la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, y el señor

---

<sup>1</sup> Al respecto ver Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. Auto de fecha 31 de enero de 2013. Radicación No. 63001 23 33 000 2012 00034 01 (AG) C.P. Enrique Gil Botero.

REFERENCIA EXP. No. 88-001-23-33-000-2015-00011-00  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
ACCIONANTE : LEANDRO PAJARO BALSEIRO  
DEMANDADO: COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y GAS Y OTROS

---

2

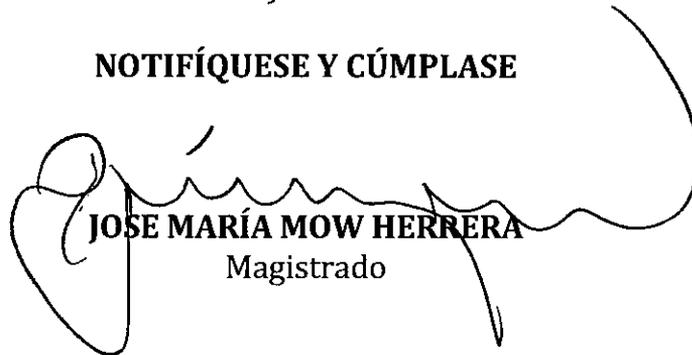
1003

Leandro Pájaro Balseiro, contra el fallo de fecha diecisiete (17) de febrero de 2017, proferido por la Sala de éste Tribunal.

**SEGUNDO: PREVÉNGASE** a los recurrentes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, suministren las expensas necesarias para la reproducción del expediente, so pena de declarar desierto el recurso.

**TERCERO:** Una vez consignadas las expensas a que se refiere el numeral anterior, por Secretaría remítase al superior el original del expediente, y continúese el cumplimiento del fallo con las copias respectivas. (Inciso 6º, numeral 3º del artículo 323 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE MARÍA MOW HERRERA**  
Magistrado